Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeganga en sesión extraordinaria celebrada el día 01/04/2025, aprobó provisionalmente la Ordenanza de uso de las barbacoas municipales ubicadas en la zona de recreo, parcela 5161 del polígono 4 del municipio de Valdeganga. El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 44 de 16 de abril de 2025. Durante el citado período, no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se ha convertido en definitivo. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

El texto literal de la Ordenanza es el siguiente:

Ordenanza municipal reguladora del uso de barbacoas municipales en Valdeganga.

Artículo 1.– Objeto.

Constituye el objeto de esta ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los vecinos de las barbacoas municipales instaladas en la zona de recreo, parcela 5161 del polígono 4, así como de las nuevas barbacoas municipales que se puedan instalar en un futuro en otras zonas del municipio, a fin de posibilitar su disfrute coordinado y evitar posibles riesgos.

Se dicta de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se faculta a las entidades locales para la conservación de los bienes de uso público; la Orden de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, de modificación de la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las barbacoas instaladas en la zona de recreo, parcela 5161 del polígono 4, así como las nuevas barbacoas municipales que se puedan instalar en un futuro en otras zonas de Valdeganga.

Artículo 3.– Regulación del uso.

Todo aquel vecino que desee utilizar las barbacoas municipales deberá cumplir los siguientes requisitos:

– Presentar en el Ayuntamiento una solicitud, según modelo establecido en el anexo a esta Ordenanza, especificando el día y la hora de uso, el número estimado de participantes, y declaración responsable de cumplir las normas específicas de utilización de las barbacoas municipales.

Junto a la solicitud se deberá aportar justificante bancario del ingreso en la Tesorería Municipal de una fianza de 50,00 € que responderá de posibles desperfectos que se causen en dicho espacio. La citada fianza será devuelta al interesado, previa petición y una vez se haya prestado conformidad a su devolución por parte de los servicios municipales.

– Ser mayor de edad. Acreditado por fotocopia del DNI.

– Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 48 horas, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no está abierto los sábados y los domingos, por lo que esos días no se podrán hacer solicitudes.

– El horario de utilización de las barbacoas municipales se establecerá conforme al vigente en cada momento según el período autorizado por la Junta de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.– Normas específicas.

El usuario de las barbacoas deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad durante el uso de las mismas:

1.– Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.

2.– En las barbacoas situadas al aire libre, solamente se podrá hacer fuego con carbón vegetal, y en los periodos permitidos. En cuanto a las barbacoas situadas dentro de la caseta, se estará a las autorizaciones y limitaciones establecidas por la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha.

3.– No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva. Contar siempre con al menos 5 litros de agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.

4.– No almacenar ningún tipo de combustible en un entorno próximo al punto de utilización de la barbacoa.

5.– Se asegurará que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.

6.– Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.

7.– Se recoge lo establecido en la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, que establece en su artículo 3.2. que durante las épocas de peligro alto y extremo (período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre), queda totalmente prohibido el empleo del fuego en el ámbito de aplicación de esta orden. Y en su artículo 3.8.– Fuera de la época de peligro alto se exceptúan de las prohibiciones anteriores los fuegos realizados en zonas de acampada y áreas recreativas, siempre que se realicen con las debidas precauciones, en las instalaciones señaladas al efecto, y de acuerdo siempre a lo dispuesto en la normativa que regula del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

8.– Se recoge de igual modo lo establecido en el Decreto 63/2006 de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, concretamente en su artículo 10 donde se "prohíbe en la época de peligro alto de incendios forestales encender y usar el fuego en espacios abiertos en el medio natural en todo caso, incluidas las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos. De la misma forma se prohíbe usar y encender fuego en espacios abiertos fuera de la época de peligro alto de incendios forestales para actividades de ocio y esparcimiento, salvo en las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos autorizados expresamente por la Delegación Provincial de la Consejería, y exclusivamente en las instalaciones fijas preparadas al efecto y usando exclusivamente carbón vegetal, o cocinas portátiles de gas, utilizadas sobre mesas y siempre que se adopten las debidas precauciones en el uso del fuego, entre las que se encuentran, al menos, las siguientes: No hacer fuego en condiciones de viento racheado o fuerte; permanecer en el lugar en el que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes sin desatenderlo en ningún momento; dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso, apagando las ascuas con agua y depositando las cenizas en los contenedores habilitados al efecto".

9.– En todo caso se prohíbe encender fuego en dichas instalaciones en tanto la IPP de nuestra Comunidad Autónoma se muy alto o extremo

10.– Además, deberá dejar la barbacoa y los alrededores de la misma completamente limpias y libre de residuos (restos de comida, botellas, bolsas, etc.).

El usuario será el responsable de los desperfectos que, en su caso, se aprecien tras el uso de la barbacoa.

Artículo 5.– Órgano competente.

El órgano competente para autorizar la utilización de las barbacoas es la Concejalía de Medio Ambiente a través de la figura del Sr. Concejal de Medio Ambiente. La Concejalía de Medio Ambiente se reserva el derecho de denegar o retirar la autorización en aquellos casos en los que las condiciones meteorológicas no sean favorables, y más concretamente en días de vientos con rachas superiores a 10 km/h; y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura supere los 30 ºC.

Además, se cancelarán las autorizaciones y, por tanto, quedará totalmente prohibido el uso de las barbacoas, cuando así se determine por orden del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Artículo 6.– Infracciones.

Se considerará infracciones leves a la siguiente Ordenanza:

– No realizar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento.

– No cumplir las normas específicas de la 1 a la 10, cuando no se haya producido incidente alguno.

– No limpiar la barbacoa ni los alrededores.

Se considerarán infracciones graves:

– La reiteración de tres infracciones leves en un año.

– No disponer de agua suficiente u otro medio de extinción eficaz a mano.

– Incumplir los horarios establecidos.

Se considerarán infracciones muy graves:

– Dejar el fuego y las brasas encendidas al ausentarse.

– Hacer fuego cuando la autorización haya sido denegada o revocada por causas meteorológicas.

– El incumplimiento de las normas específicas de la 1 a la 10, cuando se haya producido algún incidente.

– La comisión de tres infracciones graves en un año.

– La propagación del fuego, ya sea en el parque o en los campos y montes colindantes. Esta infracción se tratará de acuerdo con las normativas sectoriales correspondientes.

Artículo 7.– Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de hasta 750 euros.

b) Las graves con multas de 751 a 1.500 euros.

c) Las muy graves con multas de 1501 a 3.000 euros.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

En Valdeganga a 18 de mayo de 2025.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 12.306